

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que la parte solicitante dentro del término legal guardó silencio respecto a lo ordenado en Auto del 06 de julio de 2023 (pdf 02). -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL
SOLICITUDES : GERMINTON RAMÍREZ QUINTO Y SUSANA
ANDREA ULTENGO VALENCIA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00037-00**
ASUNTO : RECHAZA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0083

Este Despacho encuentra que la solicitud de matrimonio civil presentada por GERMINTON RAMÍREZ QUINTO y SUSANA ANDREA ULTENGO VALENCIA, deberá ser rechazada por la siguiente razón:

1. FUNDAMENTO DE DERECHO

Regula el Código General del Proceso lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

2. CASO CONCRETO

Al efecto, nótese que al realizar una revisión al expediente se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 0080 del 06 de julio de 2023 -notificado en Estado N° 034 del 07 de julio de 2023, se inadmitió la demanda e informó las deficiencias presentadas, y concedió a la parte actora el término para subsanarlas, no obstante, la misma guardó silencio dentro del término legal, y en consecuencia, no logró subsanar en forma correcta el escrito de demanda.

Entonces, y comoquiera que vencido el término de cinco (05) días la parte demandante no subsanó en debida forma la totalidad de los defectos que adolece la demanda, se procede a

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

rechazar la misma, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por GERMINTON RAMÍREZ QUINTO y SUSANA ANDREA ULTENGO VALENCIA, por no haber sido subsanada en forma correcta.

SEGUNDO: SIN LUGAR a entregar a la parte demandante los documentos anexos de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552b93ed06d49f2c365ad5fd6115417c07b91dcf997a070a513da00504456a71**

Documento generado en 17/07/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co